

MENDOZA, 31 JUL 2023

VISTO:

El Expediente: 12700/2023, mediante el cual el Secretario General y de Evaluación y Planificación Institucional, tramita la modificación de la denominación de carrera y de la titulación: Ingeniería Mecatrónica en lugar de Ingeniería en Mecatrónica; y:

CONSIDERANDO:

Que la carrera cuenta con reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título «**Ingeniero en Mecatrónica**», que expide la Universidad Nacional de Cuyo, perteneciente a la carrera «**Ingeniería en Mecatrónica**», que se dicta en la Facultad de Ingeniería bajo la modalidad presencial, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 552/2010.

Que, conforme lo dispone el Artículo 3 de la citada Resolución Ministerial N° 552/2010, el reconocimiento oficial y la validez nacional otorgada al título quedaron sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo fuera incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que dieciocho años después de la creación de la carrera en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, primera en nuestro país, mediante Resolución Ministerial N° 2983/2019, se dispuso declarar incluido al título «**Ingeniero Mecatrónico**» en la nómina del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que, con posterioridad, mediante Resolución Ministerial N° 1626/2021, se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación de las carreras de **Ingeniería Mecatrónica** y actividades profesionales reservadas al título **Ingeniero Mecatrónico**.

Que, simultáneamente, se estableció un plazo de doce (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería a las disposiciones de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando precedente; y que vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria para su acreditación.

Que, en mayo de 2022, mediante Resolución CONEAU N° 149/2022, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria resolvió convocar para su acreditación, con el carácter previsto en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, a la carrera Ingeniería Mecatrónica. Y que, por lo expuesto, la carrera que se imparte en la Facultad de Ingeniería debe iniciar su primer ciclo de acreditación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 3238/2015, se dispuso que la acreditación y el posterior reconocimiento oficial de un título correspondiente a una carrera incluida en la nómina del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior **se tramitará exclusivamente cuando la denominación del título corresponda a la incorporada a las Resoluciones Ministeriales** que declaran incluido en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior a un título.

Ord. CD – N° 002/2023

Que, en relación con el considerando precedente, mediante Disposición DNGU N° 3052/2019, la descripción del procedimiento en el Sistema Informático de Evaluación para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios (SIRVAT), en el apartado de títulos pertenecientes al Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, opción pedagógica y didáctica presencial, punto 1), inc. f), prevé que **el nombre del título a otorgar debe ser idéntico al establecido por la Resolución Ministerial de inclusión en la nómina restrictiva de títulos pertenecientes al Artículo 43** de la Ley de Educación Superior.

Que la Disposición DNGU N° 014/2016 prevé que los títulos, diplomas y certificados analíticos finales, y toda documentación que sea expedida por las instituciones Universitarias y requieran la intervención de la Dirección General de Gestión Universitaria, «deberán contener la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido», por las razones expresadas en el exordio de la citada Disposición.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 20, inc. 14) del Estatuto Universitario, corresponde al Consejo Superior «crear o suprimir carreras, títulos universitarios y preuniversitarios, y ratificar los planes de estudio o sus modificaciones, a propuesta de las unidades académicas o del Rector/a, por el voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los miembros del Consejo».

Lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo tratado y aprobado, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2023, por unanimidad de los miembros del Cuerpo.

En uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA  
ORDENA:

ARTÍCULO 1. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo la modificación de la denominación de la carrera «Ingeniería en Mecatrónica» por la denominación «**Ingeniería Mecatrónica**», y la denominación del título «Ingeniero/a en Mecatrónica» por la denominación «**Ingeniero/a Mecatrónico/a**».

ARTÍCULO 2. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

ORDENANZA - CD N° 002/2023



Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE  
DECANA

Lic. MARCELA QUERCETTI  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA